



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos, a veinte de enero  
dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos de los  
**Tocas Civiles 917/2022-4-13-5 y su acumulado  
942/2022-4-13-5**, formado con motivo del  
**RECURSO DE QUEJA** interpuesta por  
**[No.1] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,  
quien promueve en su carácter de heredera de la  
sucesión intestamentaria a bienes de  
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en  
contra de la **resolución de fecha veintinueve de  
noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la  
Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer  
Distrito Judicial en el Estado, y:

#### **R E S U L T A N D O S :**

1.- Con fecha **catorce de noviembre de dos  
mil veintidós**, la Juez Sexto Familiar de Primera  
Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de  
Morelos, dictó resolución interlocutoria respecto de  
la **segunda sección** dentro del juicio sucesión  
intestamentaria a bienes de  
**[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

2.- Inconforme con la resolución interlocutoria  
anterior,  
**[No.4] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**,

quien promueve en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]**, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de apelación.

3.- Mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **MARÍA ESTHER PICHARDO OLAIZ**, y en relación al recurso de apelación interpuesto por **[No.6] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, resolvió lo siguiente:

*“...Se tiene por recibido el escrito de cuenta registrado bajo el número 10742. signado por **[No.8] ELIMINADO Nombre del heredero [24]** en su carácter de coheredera en la presente sucesión.- Visto su contenido, dígasele que no ha lugar acordar procedente lo solicitado, en razón de que la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós mediante la cual se aprobó la segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos, en términos de lo dispuesto por el artículo 734 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, no es susceptible de apelación, por tanto, se desecha de plano el recurso planteado.”*

4.- Inconforme con la resolución anterior, **[No.9] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1].  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], con fechas ocho y catorce de diciembre de dos mil veintidós, interpuso recursos de **Queja** en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **Desecha el Recurso de Apelación Planteado** y debidamente señalado en el numeral que antecede.

Por lo que tramitado en forma legal los medios de impugnación en cuestión, se resuelven al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, **es competente para conocer de los presentes medios de impugnación,** en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo

**556** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA.** Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que los recursos son **idóneos** debido a que la fracción III del artículo 556 en relación con el diverso 576 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establecen en primer término que la Queja es un recurso procedente contra la denegación de la apelación, lo que es corroborado por el numeral 576 de la Ley en cita, que a la letra establece:

*“...ARTÍCULO 576.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN. Interpuesta en tiempo una apelación, el juez la admitirá sin substanciación alguna, si fuere procedente, expresando el efecto en que la admita. En el mismo auto el juez mandará que el recurrente se presente ante el superior a continuar el recurso dentro de los diez días siguientes, mediante la presentación ante el mismo del escrito que contenga la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución recurrida. Igualmente mandará dar vista a la contraparte para que ocurra ante el superior a defender sus derechos. **El auto que niega la admisión del recurso es recurrible mediante queja...**”*

**III.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA.** Cabe señalar al respecto, que el recurso de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1].  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

queja y atendiendo a lo establecido por el artículo 592 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, donde se establece que deberá interponerse dentro de los **tres días** siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva, es de señalarse en consecuencia, que la queja interpuesta por la doliente [No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24], en el Toca 917/2022-4-13-5 lo realizó el día 8 de diciembre de dos mil veintidós, respecto de la resolución que desecha el recurso de apelación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la cual le fue debidamente notificada por medio de boletín número 8081 de fecha cinco de diciembre del mismo año, surtiendo sus efectos al día siguiente, es decir el día seis de diciembre de la misma anualidad en cita, por lo que la interposición del recurso de queja fue en tiempo y forma; sin embargo, respecto al segundo recurso de queja interpuesto por la misma doliente y en los mismos términos que el primero, esto aconteció el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, por lo que dicho recurso se encuentra extemporáneo al exceder los **tres días** que concede el artículo 592 de la codificación adjetiva familiar señalada en líneas que anteceden, lo que en consecuencia, no se procederá al estudio de fondo de dicho recurso de queja dentro del toca civil 942/2022-4-13-5 por trarse de un recurso notoriamente extemporáneo,

por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 595 del Código Procesal Familiar se desecha el recurso de queja interpuesto dentro del Toca 942/2022-4-13-5 por extemporáneo procediéndose únicamente al estudio del toca civil 917/2022-4-13-5, al estar interpuesto en tiempo y forma por la recurrente.

**III.- DE LOS AGRAVIOS.** La parte Quejosa realizó al efecto, la narración de los siguientes agravios:

*“...En PRIMER LUGAR: Me causa agravio el acuerdo combatido de fecha 29 de noviembre de 2022, toda vez que se funda, en una interpretación distinta al texto Jurídico establecido que cita, ya que el numeral 734 del código Procesal Familiar vigente, en ninguna de sus partes establece, que las interlocutorias, como en el caso de la interlocutoria de la segunda sección sean de las enunciadas inapelables, y al no encontrarse dentro de esa hipótesis normativa, como consecuencia, se trata de una interpretación contraria al texto de lo establecido en la legislación vigente y habida cuenta que los jueces y magistrados no se rigen bajo un sistema de creencias e interpretación, sino de la aplicación de la ley, en ese sentido, lo establecido por la responsable al omitir a trámite la apelación sin fundamento y motivación alguna me causa agravio e incertidumbre jurídica, ya que de lo antes referido, no existe fundamento o deducción jurídica de la cual se interprete que el recurso de apelación hecho valer por la suscrita sea improcedente en contra de la interlocutoria combatida de 14 de noviembre de 2022, permitiéndome citar el artículo de referencia. ARTÍCULO 734.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO. El inventario hecho por el albacea o por algún heredero o herederos aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

sustitutos y los que hereden por intestado. El inventario perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron. Aprobado el inventar por el Juez o por el consentimiento de todos los interesados no puede reformarse sino p error o dolo declarados por sentencia pronunciada en juicio sumario, pero siempre entenderá aprobado con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas, agreguen como corresponda. **SEGUNDO AGRAVIO:** Me causa agravio, que la autoridad responsable bajo un criterio distorsionar de la ley pretenda, que bajo un criterio equivoco personal pretenda inaplicar el artículo 556 fracción II, 569, 572 fracción II, 574 fracción III, esto es así, puesto que de la ley se desprende expresamente, tengo derecho en el presente procedimiento a interponer el recurso de apelación, en contra de la interlocutoria de 14 de noviembre de 2022, y que mientras no exista una disposición expresa de un diverso recurso, deberá dar trámite al recurso de apelación propuesto y que mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2022, decidió desechar contravirtiendo los numerales en cita, y dejándome en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, al violentar los principios procesales de debido proceso y de acceso a una defensa en los términos que establece la ley adjetiva familiar. **ARTÍCULO 556 DE LOS RECURSOS LEGALES.** Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos: I. Revocación y reposición; II. Apelación, y III. Queja **ARTÍCULO 569.- OBJETO DE LA APELACIÓN.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia en los puntos relativos a los agravios expresados. **ARTÍCULO 572-RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste. **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR** El plazo para interponer el recurso de apelación será: 1. De

cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. TERCER AGRAVIO: Me causa agravio, el acuerdo de VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, mediante la cual DESECHA EL RECURSO DE APELACIÓN PLANTEDO (sic), al basarse totalmente en una apreciación subjetiva de la ley a una opinión diversa a lo que establece el Código Procesal Familiar vigente, esto es así, porque el acuerdo combatido carece de fundamentación y motivación necesaria para poder coartarme el derecho de acceso a la justicia establecidos en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la constitución Federal, ya que pretende la responsable coartarme el derecho de acceso a la justicia fundando el acuerdo combatidos en los artículos artículo 556 fracción II, 569, 572 fracción II, 574 fracción III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, siendo que dichos artículos en ninguna parte se establece hipótesis normativa alguna que pudiera argumentar el desechamiento de mi recurso de apelación por el contrario de la lectura de los mismos se aprecia el ámbito de la aplicación del código Procesal Familiar, el principio de dirección del proceso, la iniciativa del proceso, la cuenta que el secretario debe dar al Juez y Magistrado respecto de los escritos recibidos, los requisitos que deben cumplir los escritos presentados ante los órganos jurisdiccionales, la hipótesis del principio y fin de los plazos, la preclusión de los términos y las hipótesis de procedencia del juicio especial de arrendamiento, es decir, en ningún artículo de los mencionados se establece la hipótesis que tenga el juez para que pueda desechar mi demanda y coartarme mi derecho de acceso a la justicia que es la ratio de la existencia de los jueces y magistrados, en ese sentido, la falta de fundamentación y motivación existente en el acuerdo combatido conlleva a que el mismo deba ser corregido y en su lugar decretarse uno en donde la responsable funde y motive que su determinación es conforme a derecho y no una ocurrencia derivada de su falta de experticia. QUINTO AGRAVIO.- Me causa



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

*agravio el hecho que la autoridad responsable en el auto de VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, mediante la cual DESECHA EL RECURSO DE APELACION PLANTEADO, es omisa en realizar una interpretación integral de los hechos vertidos, y se niega a admitir el recurso, sin embargo, omite en el estudio integral de los hechos que de ellos derivan y que pudieran beneficiar a la suscrita en términos del artículo 1º constitucional, solicitando el acceso al recurso judicial efectivo en pro de mis derechos, puesto que justamente dentro de la labor jurisdiccional el juzgador tiene la libertad para corregir fallas o suplir omisiones. puesto que a través de la interpretación judicial crea derecho por selección, por reparación, por corrección, por innovación metodológica y por integración, haciendo con esto un estudio integral del caso en concreto que se pone a consideración del mismo, salvaguardando con esto los derechos humanos del quejoso, cuestión que a todas luces no aconteció, puesto que fue omisa de entrar al estudio integral del recurso promovido y de la ley, causando agravio, puesto que me deja en estado de indefensión la negativa a dar trámite a la apelación solicitada, ello es así toda vez que al no dar trámite al mismo, me causan daños irreparables a mi persona al poner patrimonio familiar, ya que la autoridad responsable con la determinación combatida violenta mis derechos humanos fundamentales, aunado a que no realiza un examen adecuado de los elementos normativos de procedencia de los recursos...”*

Una vez que se han estudiado de forma íntegra los agravios hechos valer por la parte quejosa, este Cuerpo Colegiado, estima que estos se consideran **fundados y operantes**, por las razones expuestas a continuación:

En primer término, es de tomarse en consideración que el acceso a la impartición de justicia es uno de los Derechos Humanos previstos

por nuestra Carta Magna en su artículo 17, el cual dispone:

*“...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”*

Este numeral se traduce en la obligación por parte de los Tribunales de resolver las controversias que ante ellos se planteen.

Lo anterior queda corroborado con la siguiente **Jurisprudencia**, que a la letra señala:

*INSTANCIA: SEGUNDA SALA. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA. TOMO XXVI, OCTUBRE DE 2007. PÁG. 209. TESIS DE JURISPRUDENCIA.*

*ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

*establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.*

En segundo lugar, cabe hacer mención de que la Juez de origen, en la resolución combatida, determina **desechar de plano** el recurso de apelación presentado por la promovente, bajo el argumento de que **“en razón de que la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós mediante la cual se aprobó la segunda sección denominada de Inventarios y Avalúos, en términos de los dispuesto por el artículo 734 del Código Procesal Familiar vigente en el**

**Estado, no es susceptible de apelación, por tanto se desecha de plano el recurso planteado”.**

Cabe señalar, que la interpretación que realiza el A Quo respecto de la disposición legal a que hace referencia, es decir, al artículo 734 de la Codificación Adjetiva Familiar vigente para el Estado de Morelos, es **incorrecta**, ya que textualmente establece:

*“...ARTÍCULO 734.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO. El inventario hecho por el albacea o por algún heredero o herederos aprovecha a todos los interesados, aunque no hayan sido citados, incluso los sustitutos y los que hereden por intestado. El inventario perjudica a los que lo hicieron y a los que lo aprobaron. Aprobado el inventario por el Juez o por el consentimiento de todos los interesados no puede reformarse sino por error o dolo declarados por sentencia pronunciada en juicio sumario; pero siempre se entenderá aprobado con la reserva de que, si aparecieren nuevos bienes o deudas, se agreguen como corresponda...”*

De lo anterior se desprende, que la Juez natural hace una errónea interpretación al precisar que, bajo las hipótesis establecidas dentro del dispositivo legal mencionado de la codificación familiar transcrito en líneas que anteceden, y como bien lo refiera la quejosa dentro de sus agravios y en específico al marcado como Primero, dentro de su contenido o estructura jurídica, no se establece que las sentencias interlocutorias no puedan ser apeladas, esto es así ya que esta posibilidad de ser



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1]**.  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

impugnadas, se contempla dentro de la fracción II del artículo 572 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que a saber dispone:

*“...ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; **II. Las sentencias interlocutorias**, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable; III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste...”*

Lo anterior deja de manifiesto que la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del sumario 358/2015-3, al tratarse de una sentencia interlocutoria, el medio de impugnación que le corresponde de conformidad con la fracción II del artículo 572 del Código Adjetivo Familiar para el Estado de Morelos, lo es el de **apelación**, por lo que a criterio de esta Autoridad Colegiada que resuelve, el A Quo utiliza de forma errónea el dispositivo legal 743 a que se hace referencia anteriormente, con el que procede al desechamiento de plano del recurso de apelación planteado por la hoy quejosa **[No.12] ELIMINADO Nombre del heredero [24]**, en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria

a bienes de

**[No.13] ELIMINADO el nombre completo [1].**

Luego entonces, al referir la Quejosa dentro de sus agravios que se le vulnero en su perjuicio lo que dispone el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el desechamiento infundado del recurso de apelación ya multicitado, es correcta su apreciación, ya que se advierte que todo ser humano tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, por lo que este Cuerpo Colegiado que resuelve, considera que los agravios que hace valer la quejosa en ese sentido son fundados.

En mérito de lo anterior, lo procedente en el caso que nos ocupa es **revocar** el auto que se combate, es decir, el de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, debiéndose admitir el recurso de apelación propuesto por la hoy quejosa en efecto devolutivo de forma inmediata, y se sustancie el mismo conforme a las reglas y en términos de lo que dispone el Código procedimental aplicable.

En consecuencia, el auto recurrido de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, que recayó al escrito de cuenta **10742**, deberá dictarse en los siguientes términos:



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1].  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Téngase por recibido el escrito de cuenta **10742**, signado por [No.14] ELIMINADO Nombre del heredero o [24], en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1].- Visto su contenido, se le tiene por presentada en tiempo y forma interponiendo el recurso de apelación señalado en la fracción II del Artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, en contra de la Sentencia Interlocutoria de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en consecuencia se admite el recurso de apelación en efecto devolutivo, en consecuencia requiere a la apelante para que se presente ante el Tribunal de Alzada para continuar el recurso de apelación interpuesto dentro de los diez días siguientes, mediante la presentación ante el mismo del escrito que contenga la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución Interlocutoria recurrida. Así mismo, dese vista a los demás coherederos y albacea de la sucesión para que se presenten a deducir sus derechos, por otro lado, haga se le de su conocimiento la obligación que tienen de designar abogado y domicilio en el lugar de residencia del Tribunal de Alzada, con el apercibimiento de que en caso de que no cumplan con este requisito, aun las personales se les notificara mediante cedula que se fije en el Tribunal de Alzada. Se ordena remitir al Tribunal de Alzada testimonio del expediente principal para la substanciación del recurso con copia de la resolución apelada y con la razón de su notificación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 118 fracción II, 123, 574 Fracción III, 576, 578 Fracción I y 579 Fracción IV, todos del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos en vigencia.

**NOTIFÍQUESE.** – Personalmente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **590, 593** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar vigente, es de resolverse; y se:

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Se desecha por extemporánea la queja interpuesta con fecha **catorce de diciembre de dos mil veintidós** por **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en el Toca Civil 942/2022-4-13-5.

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADA** la queja interpuesta con fecha **ocho de diciembre de dos mil veintidós** por **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24]**, en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** en el Toca Civil 917/2022.

**TERCERO.** Se **revoca** el auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 917/2022-4-13-5  
y su Acumulado 942/2022-4-13-5  
Expediente: 358/15-3  
Juicio Sucesorio Intestamentario a  
Bienes de [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1].  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el cual deberá quedar en los términos indicados en el último considerando.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los testimonios al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe. -

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil, **917/2022-4-13-5** y su acumulado **942/2022-4-13-5** que deriva del expediente **358/15-3**.  
**CONSTE.** **EFL/OVHT/lvp**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 917/2022-4-13-5

y su Acumulado 942/2022-4-13-5

Expediente: 358/15-3

Juicio Sucesorio Intestamentario a

Bienes de [No.21] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 **ELIMINADO\_el\_nombre\_completo** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 **ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 917/2022-4-13-5

y su Acumulado 942/2022-4-13-5

Expediente: 358/15-3

Juicio Sucesorio Intestamentario a

Bienes de [No.21] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Magistrada Ponente: Elda Flores León

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.